

EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL Y LA PRESSION FISCAL DURANTE LA GUERRA DE SUCESION (1700-1715)

JESUS MARINA BARBA

Los problemas para la sucesión de Carlos II en el trono español¹ estuvieron condicionados de forma decisiva por la tensión de la política europea durante los últimos años del siglo XVII. En el interior, la indecisión caracteriza la vida política española de fines de la centuria. La confusión, en un clima castellano mayoritariamente favorable a la línea sucesoria francesa, fue agravada por los motines populares, las intrigas palaciegas y los sucesivos testamentos del monarca. Mientras el estado de salud del rey empeoraba entre amuletos y hechizos, las potencias internacionales fijaban sus posiciones a Felipe, duque de Anjou, quien, tras el fallecimiento en noviembre de 1700 de Carlos II, accedía a un trono que sería el objeto del conflicto bélico.

Las propias circunstancias de la guerra² imponen durante los años siguientes un trasfondo económico fundamental a la relación entre el gobierno y los municipios. Y en él, en el medio de un conflicto que absorbe recursos y asola la nación, actúan tanto el poder central, con una institución monárquica personalizada que busca legitimidad y victoria, como un municipio que, entre control oligárquico y deudas perennes, trata de salir de una

1. Las tensiones internacionales y las intrigas interiores en la búsqueda de un sucesor pueden verse en Henry KAMEN, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, pp. 591-612.

2. Sigue sin existir en la historiografía un estudio completo de los aspectos militares del conflicto. Henry KAMEN, *La guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Barcelona, 1974, pp. 19-35, utiliza casi exclusivamente para el territorio nacional la antigua obra de V. BACALLAR Y SANNA, Marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V el Animoso*.

etapa difícil con el menor perjuicio posible. Es esa tensión la que queremos analizar. Porque si bien puede afirmarse que el incremento de ingresos es un factor notable durante la guerra de Sucesión española³ también es cierto que cuando se firma el tratado de Utrecht en 1713 o cuando las tropas felipistas entran en Barcelona quedan atrás muchas demandas concretas, muchas recaudaciones fallidas y, en definitiva, todo un conjunto de medidas y contestaciones que han hecho llegar a ese punto, y en un estado determinado, a instituciones y sociedad. El análisis de esa tensión impositiva en que se plasma la relación institucional durante un período excepcionalmente crítico supone acercarse al grado de efectividad, a las cuotas de cumplimiento de la obligación fiscal, pero también intentar comprender la actitud, las razones de su estrategia, el desenvolvimiento ideológico y económico de corona y municipio.

1. IMPUESTOS QUE SE AUMENTAN

Una de las piezas básicas del sistema fiscal del Antiguo Régimen era sin duda la alcabala. Gravaba todos los cambios de propiedad en un diez por ciento de su valor. Pese a su universalidad teórica, en la práctica numerosas exenciones, enajenaciones y privilegios hacían que la Real Hacienda ingresara cantidades muy inferiores al producto teórico total⁴. La insuficiencia de su recaudación llevó al establecimiento de unos recargos en el tipo impositivo, hasta un cuatro por ciento más sobre el originario. Concedidos progresivamente por las Cortes a lo largo del siglo XVII, estos cuatro unos por ciento fueron reducidos a la mitad en 1686, tomando el nombre de cuatro medios por ciento, en realidad un recargo del 2% sobre la alcabala⁵.

Las necesidades económicas que la guerra supuso para Felipe V hicieron reanudar el cobro en su primitivo valor a partir de 1705⁶. Pero tal vuelta al

3. H. KAMEN, *La guerra de Sucesión...* p. 237, para el que las fuentes extraordinarias de ingresos se incrementaron en un 350 por cien.

4. El origen y administración de la alcabala ha sido estudiado por Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona 1977 (ed. resumida), t.I, pp. 344-362. Desde un punto de vista más jurídico, Salvador de MOXO, *La alcabala. Los orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.

5. Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1984 (2.^a ed.), p. 196.

6. La vuelta a su valor anterior no significó sin embargo un aumento de la recaudación, que en cifras absolutas descendió ligeramente. H. KAMEN, *La guerra de Sucesión...*, p. 232-233 y 246-247.

tipo más amplio, según las noticias documentales de que disponemos para Ciudad Real, no fue sencilla ni se llevó a cabo mediante una única decisión⁷. En diciembre de 1704 el corregidor presenta al cabildo una real cédula por la que se manda “corra el nuevo acrezimiento de carnes y tres millones que se había suspendido el año pasado de ochenta y seis, y así mismo los dos por ciento que asimismo se habían suspendido”. Contiene también la citada cédula las instrucciones para la administración y cobranza de dichos derechos desde primero de enero de 1705⁸.

El aumento es recibido por la ciudad con declaraciones de obediencia y un intento de arbitrar soluciones concretas a los problemas que para el cobro planteaba la subida⁹. Puesto que el abasto de carne lo realizaba quien se había quedado, tras pública subasta, con la obligación, era preciso debatir la modificación de las antiguas condiciones. El derecho importaba algo menos de un maravedí en cada libra de camero y medio en la de macho. Tal aumento suponría un perjuicio para el común, si se le obligaba a pagar en la compra de las pequeñas cantidades que consumía, o para el obligado, si dejaba de percibirlo en la venta y después tenía que satisfacerlo a la Real Hacienda. El concejo pretende salvaguardar los intereses de ambos mediante el acuerdo de alternar los precios. Un mes cobrará un ochavo más en cada libra de camero y el siguiente lo bajará, mientras que para el macho de las cuatro partes que al obligado le faltan para cumplir el período de la obligación venderá durante una de ellas la carne a dos maravedís más en cada libra¹⁰.

Una inusual actitud aparece cuando es el momento de llevar a la práctica el acuerdo tomado. Al comunicar la medida a Cristóbal de Mora, obligado de carne aquel año, éste renuncia a la subida. En memorial escrito inmediatamente al ayuntamiento, firmado por varios testigos, declara que “por servir a esta ciudad y maior alivio de ella... no es su voluntad se suba la carne, que está

7. En contra de lo expuesto por Kamen en la obra citada, para quien la orden de 1 de diciembre de 1704 supuso la imposición de los dos por ciento suplementarios desde 1 de enero de 1705.

8. Debe ser la orden a que nos referíamos en la nota anterior. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de actas de 1704, Sesión de 20 de diciembre, f. 30-31v.

9. La obediencia es declarada con las fórmulas habituales: “La ciudad obedece dichas órdenes con el respeto debido y que en quanto sea del real servicio asistirá con la obediencia y lealtad que debe y siempre a acostumbrado”.

10. El perjuicio que la subida suponía para el común incidía en uno de los asuntos que más preocuparán al cabildo a la hora de fijar o modificar precios de productos de consumo a lo largo de todo el siglo. La dificultad de pagar con moneda fraccionaria, extraordinariamente escasa, llevaba a que el abastecedor se quedase con la diferencia a su favor al vender las pequeñas cantidades que los sectores más pobres de la población normalmente adquirirían.

presto a pagar dicho dos por ciento sin alterar el precio por razón de dicho derecho como si al tiempo de su obligación se hubiera obligado a ello”¹¹. Podemos suponer, ahora que conocemos las dificultades que tuvo la recaudación de los nuevos impuestos en este período crítico, que la ventaja aparente de la subida de precios no compensaría en la mente del abastecedor los problemas de su cobro en una venta en disminución. Pero también puede ayudar a comprender esta insólita postura el hecho de su nombramiento, poco más de un año después, como jurado perpétuo¹².

De todos modos, la subida, aceptada o no, tuvo escasos efectos porque en febrero de 1705, menos de dos meses después, el aumento de los citados impuestos es anulado. En el acta capitular correspondiente se deja traslucir, aún dentro de las formas protocolarias, cierto alivio por su anulación. Son dos las cartas órdenes que el corregidor, siempre intermediario entre el poder real y la administración local, presenta a los regidores. Entre retóricos y satisfechos, éstos califican su contenido de “gracia que Su Majestad se sirve hacer a sus vasallos”¹³.

Pero esta aparente preocupación por las cargas sobre el consumo resulta ser puramente retórica. Porque la satisfacción parece presidir también la recepción de la noticia de que se vuelve a su nivel superior, dejando sin efecto la rectificación. Al final queda la impresión de que ni una cosa ni otra les resulta importante, al menos de forma esencial. La orden de la subida es acompañada por otra en la que el rey ordena hacer rogativas por la monarquía. La ciudad obedece ambas y expresa su disposición a “asistir a S.M. en quanto sea del real servizio con la fidelidad que siempre lo a echo”¹⁴. Junto a

11. La comunicación de Cristóbal de Mora en A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1704, f. 32.

12. Aparentemente contrarias a sus intereses inmediatos, algunas actitudes de los abastecedores hay que entenderlas como elementos de todo un proceso a medio plazo tanto de estrategia económica para asegurarse la obligación en años sucesivos como de ascensión social. Es preciso seguir las referencias en la documentación para poder calibrar su posición cambiante dentro del conjunto social. Esto será especialmente importante a la hora del intento de reforma municipal, donde utilizarán los oficios creados en 1766 para acceder a una institución que antes les era vedada por principio. Cfr. Jesús MARINA, *La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real*, Ciudad Real, 1985.

13. Por las órdenes el rey “se sirve suspender los nuevos impuestos de carnes y tres millones y cuatro medios por ciento que en año pasado del ochenta y seis se había mandado suspender y después por reales decretos abía mandado se corriesen desde primero de henero de este año”. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1705, Sesión de 6 febrero, f. 2v-3v.

14. Juntar la orden con rogativas por un éxito no es casual. En una gran mayoría de casos, al requerimiento de un nuevo tributo o reclamación de atrasos le precede la noticia de una victoria o una aclamación de la excelente marcha de la guerra. La táctica, no por simple menos habitual,

esta disponibilidad hay algo nuevo que influye en la decisión de los capitulares y en su expresión formal. Poco antes había tomado posesión como nuevo corregidor, cargo que llevaba consigo la superintendencia de las rentas reales de la ciudad y su partido, Francisco Ventura¹⁵. Esto debió influir de alguna forma en el ambiente en que el ayuntamiento recibe la orden. Un ambiente por lo demás siempre de pasividad en todo lo que tocaba a los impuestos sobre el consumo. Sin respuesta efectiva, el cabildo acoge esta modificación al alza, ya definitiva para el resto del período, de los unos por ciento¹⁶.

Sin embargo, el impuesto principal sobre el consumo era el de millones, creado en 1588 como un servicio destinado a recaudar los fondos que pudieran paliar el fracaso de la armada en Inglaterra y la penuria fiscal. Como ocurrirá tantas veces en la historia hacendística, una imposición temporal se hace permanente. En los primeros años se intentó convertirlo en un impuesto directo sobre la riqueza pero pronto fue un impuesto indirecto que gravaba artículos de primera necesidad: vino, vinagre, aceite y carne. A efectos de contabilidad, eran expresados en millones de ducados, de ahí el nombre adoptado. Con el tiempo se le irán añadiendo otros productos de consumo más o menos habitual, englobados bajo la misma denominación¹⁷. El hecho de que el impuesto gravase artículos de consumo, y artículos de consumo fundamentales en la economía de subsistencia de la mayoría de la población, hacía especialmente penoso para los más necesitados cualquier aumento en ellos. El comportamiento de la institución municipal ante este tipo de incrementos resultará indicativo de los intereses que realmente defiende así como de su composición social.

Por una real cédula, presentada en el ayuntamiento el 20 de diciembre de 1704, la corona aumentaba a su nivel anterior la cantidad que la ciudad había de pagar en concepto de millones. De parecida forma a lo ocurrido con los cientos por la diferencia respecto a las condiciones establecidas, aquí el problema será el ajuste de las medidas utilizadas para los productos afectados.

debió suponer para el cabildo una mayor prevención en esas sesiones. El hecho se transforma en utilidad para el historiador, que puede establecer un paralelismo entre demandas y noticias favorables en el conjunto de las actas del período.

15. Notifica su nombramiento a primeros de agosto A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1705, Sesión de 7 agosto, f. 13v-14v. El título enf. 3 l-32v.; el juramento en f. 32v y el título de capitán de guerra que llevaba consigo el cargo en f. 32v-33v.

16. El acuerdo por el que se acepta la medida en A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1705, Sesión de 4 diciembre, f. 28v-29v.

17. Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen en España*, Madrid, 1982, pp. 129-134.

Puesto que el impuesto grava en una determinada proporción, es preciso tras la modificación corregir estos patrones. La ciudad acuerda enviarlos a Toledo para que los contrastes procedan a su ajuste¹⁸. Mientras, de forma provisional y con asistencia del corregidor y contador de millones, se modificarán las existentes “para usar de ellas desde el primero de enero porque no cese el consumo de bino, binagre y azeite”¹⁹. Agente del poder central y funcionario de la Real Hacienda serán pues quienes controlen el cumplimiento del aumento propuesto. La exclusión de otros miembros del cabildo²⁰ sugiere la preocupación regia por asegurar una recaudación de la que no ignora la dificultad y que ha de efectuarse en un medio cuya fidelidad no es tan segura como en otros momentos. En el mismo sentido puede interpretarse la orden del corregidor de pasar las arcas de lo recaudado desde casa del arquero, cargo nombrado por el concejo, a la del contador de millones “para mayor seguridad”.

Como en el caso de los cientos, los efectos prácticos de las medidas serán prácticamente nulos por la inmediata suspensión de febrero de 1705. Y la escasa reacción ante el incremento fallido se registra igualmente cuando la corona vuelve a efectuar el aumento²¹. Ciertamente, que los regidores no se vieran afectados de forma importante tendrá mucho que ver con esta aceptación desprovista de conflictos. Lo que sí mueve a la actividad a los caballeros capitulares es la disputa por la radicación de la tesorería de millones. La ciudad había aprovechado la circunstancia del besamanos real para pedir la observancia de lo que según ella eran un privilegio anterior de residencia en la ciudad en los momentos en que no había arrendador²². Rápidamente, el agente enviado a la corte notificó que había ganado la petición hecha²³. Pero no bastaba con la decisión favorable, sino que había que hacer efectivo el acuerdo del Consejo. Así, un mes después de la notificación aún hay providencias para hacer nuevas gestiones ante la justicia de la ciudad de Almagro

18. Puede llamar la atención el que se dependa de la ciudad arzobispal para realizar estas modificaciones. Es un dato útil a la hora de analizar el espacio económico en que se desenvuelve la ciudad y el momento que vive ésta.

19. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1704, Sesión de 20 diciembre, f. 30-31v.

20. Según los casos que hemos encontrado para otros años, en la actividad municipal ordinaria la corrección de patrones es intervenida, junto a los citados en este momento, por dos regidores o un regidor y un jurado además del procurador síndico.

21. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1705, Sesión de 6 febrero, f. 2v-3v; 4 diciembre, f. 28v-29v.

22. Id., Libro de 1701, Sesión de 8 abril, f. 6v-7v.

23. Id., Sesión de 13 mayo, f. 16v.

para el traslado²⁴. Las diligencias son reforzadas por una petición que da el traspaso por consumado : pedir tanteo de millones que le corresponde por ser cabeza de partido²⁵.

Que la polémica no acabó ahí lo demuestra el que bastante después, en la primavera de 1706, la ciudad celebre haber ganado cédulas reales para que las arcas de millones y sus recaudadores estén en Ciudad Real²⁶. Aún más, en septiembre de 1707 es recibida una nueva cédula por la cual “se le mantiene a la ciudad la regalía de poseer el arca y la tesorería de millones”. El acuerdo del ayuntamiento muestra exactamente cuál es la resistencia que intentan vencer: que se le pase carta con el contenido de la orden a la villa de Almagro²⁷. La polémica no es sino una muestra de la rivalidad permanente entre las dos ciudades que van concretándose en diferentes asuntos²⁸ y que ahora resulta capaz de movilizar a los regidores en defensa de un privilegio que para la ciudad, con la que ellos corporativamente se identifican, era realmente importante²⁹.

En el conjunto de prácticas que denominamos estancos, casi siempre creadas con fines fiscales y hoy asociadas al término monopolio, destaca por su importancia en la Edad Moderna el de la sal. Aparte de su uso como condimento, este producto constituye en la época el principal medio de conservación de pescado y carne. Su misma importancia le llevará a un proceso de estancamiento, culminando en 1560, por parte de la corona, que se reserva como regalía la extracción y oferta, y a una subida paralela de los precios,

24. La expresión es significativa: “nuevas diligencias”. No era fácil conseguir que Almagro aceptase lo que el texto resume como “que la tesorería de millones ha de estar en Ciudad Real y el conservador ha de ser su corregidor”. A.M.C. R., Leg. 20, Libro de 1701, Sesión de 10 junio, f. 20-20v.

25. Id., Sesión de 11 de julio, f. 26v. La tesorería de millones comprendía Ciudad Real y las villas de su partido más 41 villas de la Orden de Calatrava. Cfr. Carla Rahn PHILLIPS, *Ciudad Real 1500-1750. Growth, crisis and readjustment in the Spanish economy*, Harvard, 1979, p. 88.

26. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1706, Sesión de 28 abril, f. 22v-24v.

27. Id., Libro de 1707, Sesión de 23 septiembre, f. 22-23.

28. El origen de la tensión está en el mismo establecimiento de una ciudad realenga en el centro del dominio de la Orden de Calatrava. Sobre la fundación de la ciudad y los primeros problemas, Luis R. VILLEGAS DIAZ, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres. 1255-1500*, Ciudad Real, 1981.

29. La importancia viene probada por el hecho de la propia disputa por la capitalidad de mediados de siglo, cuando se argumentará principalmente la posesión de la tesorería de millones que no se quiere perder en favor de Almagro.

convirtiéndose los derechos de su venta en una fuente importante de ingresos para la Real Hacienda³⁰.

Durante la guerra de Sucesión se abusó especialmente de este impuesto. Un aumento de 4 reales por fanega ya se había producido en 1695³¹. En la misma cédula que el corregidor presenta en diciembre de 1704 con el aumento de millones y cientos se contiene la orden de cargar 2 reales más en cada fanega de sal, lo que habría de tener efectos desde el inicio de 1705³². La justificación del aumento y su finalidad es sumamente explícita, enunciándose con claridad que es “todo para las urgencias de la guerra”³³. La suspensión de febrero de 1705 afectará únicamente a la subida de millones y cientos con lo que el gravamen sobre la sal continuará de manera efectiva hasta una nueva prórroga³⁴. No hemos encontrado referencias para Ciudad Real de lo que en otros sitios supuso una prórroga de 4 años desde 1706³⁵. Probablemente, las circunstancias políticas que la ciudad y su zona viven en el propio debate sucesorio tengan algo que ver con esta ausencia.

Lo que sí aparece, una vez consolidada la autoridad borbónica, es el nuevo recrecimiento que en 1708, aún manteniendo el término de la prórroga en 1710, lo hizo ascendiendo a 7 reales el recargo sobre su precio. Ante la real orden³⁶ la respuesta de la ciudad, con el habitual “la obedeció con el respeto debido y mandó se cumpla” muestra la escasa reacción de los capitulares

30. Sobre la renta de la sal puede verse Modesto ULLOA, *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, pp. 375-409.

31. La historiografía ha discutido la legalidad de este decreto. Según J. CANGA ARGUELLES, *Diccionario de Hacienda*, t. II, p. 545-6, las Cortes habían conservado el derecho a fijar el precio de la sal. En esto se basa A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 24, para suponer su ilegalidad.

32. Es la orden de 26 de noviembre que cita H. KAMEN, *La guerra de Sucesión...*, p. 238.

33. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1704, Sesión de 20 diciembre, f. 30-31v.

34. El aumento suponía en realidad pasar a cobrar en su totalidad lo dispuesto en 1695. En 1700 la prórroga había dispuesto que se cobrasen 2 reales por fanega en vez de los 4 anteriores. Por eso, la orden de 1704 prorrogando el tributo de los 4 reales es en la práctica una subida de 2 reales en el impuesto.

35. E. MARTINEZ RUIZ, “El cabildo municipal de Granada ante los impuestos estatales durante la Guerra de Sucesión”, *Chronica Nova*, n.º 11, 1980, pp. 269-284, cita una cédula de 29 de mayo de 1706 por la que se alargaba el tributo por ese tiempo. La orden supuso mantener el gravamen con el aumento de los 4 reales hasta que a mitad del período volvió a aumentarse.

36. El aumento sería efectivo desde primero de diciembre y afectaría a las ventas al por mayor y menor. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 30 noviembre, f. 41-41v.

ante una carga que no era precisamente a ellos a quienes afectaba de forma esencial sino a las categorías sociales inferiores que se veían forzadas a tributar más por un consumo que para ellos era básico. Todo el acuerdo relativo a este punto respira el mismo aire de aceptación hacia algo que parece no ser muy importante. El resumen de la orden por el corregidor y la expresión de la providencia de la ciudad ocupan todo el espacio, en el que no hay ni el más leve atisbo de discrepancias o expresiones de protesta, que sí serán manifiestas en otros aspectos de la presión fiscal.

2. *TRIBUTOS QUE HAY QUE REPARTIR*

El servicio era el nombre con el que se designaban la mayoría de los tributos otorgados en Cortes. En la medida que se hacen más frecuentes pasan a denominarse ordinarios, adoptándose para los excepcionales el nuevo término de extraordinario. Con Carlos V esa distinción pierde significado pues se piden juntos, convirtiéndose en una renta más de la corona, parte de la cual es enajenada con el consentimiento de las propias Cortes. Puesto que el impuesto sólo obligaba a pecheros y dada la forma de su repartimiento entre lugares, los procuradores únicamente efectuaron la oposición necesaria para salvaguardar los intereses de los sectores sociales privilegiados³⁷. También repartido por provincias sobre los individuos del estado llano, el servicio de milicias, que fue una contribución de sangre hasta 1642, se convirtió luego en una contribución más cuyo producto iba destinado a la tesorería de milicias, creada en 1704³⁸. Como a partir de esta última fecha las referencias de sus demandas aparecen mezcladas con las de otros servicios, con quienes comparte lo fundamental de su procedimiento de recaudación y por lo tanto los problemas de su análisis, los estudiaremos conjuntamente.

Conocemos los puntos fundamentales de la evolución de la ciudad por lo que respecta a la tributación de algunas de estas cargas y su cuantía³⁹. Pero poco o nada sabemos de la realidad de su recaudación, de los conflictos y dilaciones que deben salpicar la historia de esta figura fiscal. Porque por su

37. La realidad del impuesto fue vista lúcidamente por Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, t. I, p. 548-550.

38. J. CANGA ARGUELLES, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1834, t. II, pp. 310-311.

39. C. R. PHILLIPS, *Ciudad Real 1500-1750...* pp. 76-94, ofrece algunas cifras de lo pagado por la ciudad y su jurisdicción en razón de este impuesto: 1527, 109.000 mrs; 1539-41, 114.600 mrs; 1585, 225-250.000 mrs; 1640, 226.700 mrs. Según las respuestas del Catastro de Ensenada, la cantidad que se pagaba en 1750 era de 5.718 rs: A. H. P. C. R., Libro 619, f. 37.

propia naturaleza -un tributo que la corona exige, las ciudades con representación en Cortes aceptan y reparten para al final ser los municipios los responsables de su división y cobro entre los vecinos- los servicios serán uno de los puntos en que se ponga de manifiesto el choque de intereses entre corona y municipio, con un constante tira y afloja de exigencias, deudas y alargamientos de plazos.

En enero de 1702 una orden del Consejo de Hacienda manda repartir a la ciudad 186.500 maravedís del servicio del real casamiento más el quince al millar⁴⁰, que han de pagarse en “siete pagas y tercios”, de las que la primera ya había cumplido al terminar diciembre del año anterior. La ciudad ordena su cumplimiento y manda a los jurados procedan a repartirlos entre los vecinos. El nombramiento de Juan Ruiz de Heredia, zapatero, como receptor y cobrador de dicho servicio, es rectificado, sustituyéndole Manuel García Prieto, mercader, quien recurrirá posteriormente, sin éxito, contra dicho empleo⁴¹. Llama la atención, junto al hecho de que se pida por separado del resto de los servicios y su cuantía con respecto a éstos, los problemas que el ayuntamiento tiene para designar la persona que lleve a efecto su cobro, indicio de la dificultad, que será constante, de recaudar entre los vecinos este tipo de impuestos.

La táctica dilatoria empieza a mostrarse en fechas tempranas como una de las notas características de la actitud que la ciudad observará ante las exigencias fiscales de la corona. En septiembre de ese mismo año de 1702 vuelve a ordenarse que los jurados hagan el reparto del servicio del real casamiento, idéntico acuerdo al dictado nueve meses atrás, obviamente sin plasmación efectiva⁴².

Poco más tarde, la corona empieza a apremiar el pago de los atrasos. Un despacho del Consejo de Hacienda ordena la satisfacción de lo que se debe de los repartimientos del servicio ordinario y extraordinario de tres trienios hasta fin de diciembre de 1698. Lógicamente, si la ciudad estaba tan poco dispuesta a pagar lo del año en curso menos lo iba a hacer con lo de años ante-

40. El servicio del casamiento o del chapín de la reina fue establecido en la segunda mitad del XVI con el objeto expreso de atender los gastos de las bodas reales. Una tasa adicional de 15 mrs por mil (quince al millar) es exigida para cubrir los costos de su recaudación.

41. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1702, Sesión de 27 enero, f. 2-3. García Prieto alegará que el ser maestro le impedía atender dicho empleo. La respuesta de la ciudad fue tajante: eso no lo hace exento, además es mercader, tiene tienda abierta y fue receptor del papel sellado. Ratifica el nombramiento y le apercibe que los daños que se siguieren serán por su cuenta. Id., Sesión de 3 febrero, f. 3v-4v.

42. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1702, Sesión de 1 septiembre, f. 26-27.

riores. Con la excusa de la ausencia de algunos regidores, el resto concluye que no se puede acordar nada y que ya se tratará⁴³.

Ya que la exigencia de las deudas no da resultado, la monarquía opta, en su búsqueda de recursos, por intentar el cobro de lo correspondiente a cada año con una cierta rigidez. En febrero de 1703 la orden es pagar 70.453 mrs, parte del servicio ordinario y extraordinario de ese año. Junto a una tímida protesta por lo temprano de la exigencia, la reacción de la ciudad muestra el margen de maniobra que la situación de endeudamiento le permite. Como el servicio se reparte por costumbre en el mes de agosto, el acuerdo es de librar “la cantidad del repartimiento de dicho servicio desde el año de noventa y nueve, y cobrado lo de este año se reintegre la cantidad que así se librare”⁴⁴.

Tras la situación crítica y vacilación de fidelidad de 1706, a la ciudad se le vuelve a exigir en junio de 1707 la parte que le corresponde de ese año. La orden procede esta vez del corregidor de Toledo, quien pide se remitan 61.233 mrs. que “se deben de los destinados para la guerra en el presente año”. Por su parte, los capitulares ciudarrealeños insisten en su método dilatorio, aún oculto en expresiones de lealtad retórica, para postergar el pago de lo adeudado. A pesar de encontrarnos a mediados de año, no está hecho el encallejamiento previo al reparto de dicho derecho. Se ordena que los encargados de ello, los jurados, “hagan el reparto con toda brevedad” para que se pueda realizar la cobranza y el posterior pago⁴⁵.

Evidentemente, el problema real que latía tras unos y otros atrasos era la dificultad de cobrar a una población en momentos críticos lo que previamente se le había repartido sin su intervención. En septiembre ya se encuentran hechos los repartos del servicio real y milicias de 1706 y 1707. La cuestión, en palabras de los propios capitulares, es que ahora “se nezesitate hazer la cobranza”. Claro indicio de lo dificultoso de llevarla a cabo es que en todo el tiempo transcurrido no han encontrado a nadie que se encargue de ella. La ciudad se ve obligada a un impreciso “se cobre en la mejor forma que

43. En este aplazamiento influyó también el hecho de que sea en la misma sesión cuando se presenta la petición del primer donativo. Si la corona apremiaba ya dinero extraordinario, no se iba a incluir en el debate los atrasos de impuestos corrientes, en los que las irregularidades en los plazos eran habituales. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1702, Sesión de 22 septiembre, f. 27-28v.

44. Id., Libro de 1703, Sesión de 24 febrero, f. 5-5v. Es significativo tanto la fecha usual de realizar el repartimiento, lógica en el calendario agrícola, como la referencia apelando a la costumbre. La tradición y las trampas con la real hacienda son dos cosas que un ayuntamiento de la época se resiste a abandonar.

45. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1707, Sesión de 3 junio, f. 13v-14v.

se pueda”, nombrando únicamente un depositario de los efectos que se recauden⁴⁶. Y una referencia más clara aún de lo crítico del momento y lo difícil del cobro: “Y mediante que por lo estrecho de los tiempos no podrán todos los vecinos pagar en dinero, se cobre en granos”⁴⁷.

Curiosamente, tal y como hemos detectado en otras ocasiones, la misma sesión viene iniciada por la presentación de una feliz noticia, el buen parto de la reina, y culminada con una orden de pago. El teniente de corregidor, Juan Treviño, participa a la ciudad las órdenes de remitir a Toledo el importe del servicio real de ese año, a las que la ciudad responde vacilante entre la declaración de sumisión y la realidad: “Y visto por la ciudad, dixo que se está para hacer la cobranza sin dilación y que de lo primero que se cobre se dé satisfacción de referidas mesadas y no haciéndose con brevedad la ciudad dará la forma más conveniente al real servicio”⁴⁸.

En lo que respecta al servicio de milicias la presión de la administración hacendística incluye un intento de racionalización para evitar las excusas con que los cabildos estaban demorando las recaudaciones. La racionalización, que afecta simplemente a la fecha en que deben hacerse los repartimientos, contiene una explícita amenaza⁴⁹, a la que los regidores de Ciudad Real contestan con su impasible e impenitente “se obedecerá”. Todos, administración y municipio, parecen concienciarse de cuál va a ser su papel en un período difícil y al que no se le ve un claro final. Los miembros del ayuntamiento han de acostumbrarse a ejercer sus funciones entre presiones y requerimientos cada vez más fuertes y la hacienda real empieza a darse cuenta que la realidad de la guerra a la vez que exige dinero lleva a que los porcentajes de obediencia fiscal sean menores.

Porque todas las providencias debieron obtener escasos resultados, y en fecha tan tardía como 1708 aún se trata en alguna sesión, al acordar un repartimiento de milicias, de lo que se debe del servicio real de 1705⁵⁰. Ante esto, el

46. El nombrado es Juan López Texero. Como era habitual, hace obligación con su persona y bienes de dar cuenta de lo depositado y pagar los alcances en su contra. La obligación ante testigos en A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1707, f. 20v.

47. La referencia incluye el precio, que debía ser el habitual en ese momento : el trigo a 17 reales la fanega, la cebada a 6 y el centeno a 9.

48. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1707, Sesión de 2 septiembre, f. 19-20v.

49. Una orden del superintendente general del servicio de milicias mandaba hacer los repartimientos al principio de cada año y cobrarlos con “aperzivimiento de que serán por cuenta de los justicias y regidores”. Curiosamente, el acuerdo de la ciudad incluye la decisión de bajar el repartimiento a los recién casados en un plazo de 2 años. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1707, Sesión de 23 septiembre, f. 22-23.

50. Id., Libro de 1708, Sesión de 13 enero, f. 1-1 v.

afán de la monarquía se dirige a cobrar de la forma que sea la mayor cantidad posible y eso no se puede hacer sino exigiendo lo del presente, para obtener los recursos necesarios, aún a costa de perdonar implícitamente lo pasado. Pasado que le continúa sirviendo a la ciudad para satisfacer los pagos que se le reclaman. El 7 de octubre de 1708 el corregidor presenta una orden de la tesorería mayor de guerra sobre el servicio de ese año. Las expresiones utilizadas hacen hincapié en lo apremiante que es para la corona la consecución de recursos⁵¹. La ciudad se mantiene en su postura de actividad aparente que en la realidad es obstrucción: lo hará “con la maior brevedad posible”. Puesto que mientras tanto se están practicando en la corte las diligencias correspondientes a una solicitud de perdón de impuestos, a lo único que accede tres meses después es a coger parte de lo que cobró en los años anteriores⁵².

La pasividad durante ese año había sido evidente. A pesar de la orden que vimos sobre la fecha temprana del reparto y cobro del servicio de milicias, a mediados de año el cabildo sigue acordando pasar a la cobranza y nombrar depositario, y esto último dejándolo para una próxima sesión⁵³. Los problemas a la hora de encontrar una persona que recoja o guarde los tributos se repiten una vez más.

Del mismo modo que se repite el margen de maniobra que permitía la deuda. Pero el que se empleen recursos de años anteriores no quiere decir que la satisfacción tributaria en ese período fuese correcta totalmente, sino pura y simplemente que era la única partida de la que disponer en ese momento. Decimos esto porque poco tiempo después del acuerdo que citábamos antes el concejo discute sobre que la cobranza del servicio real y milicias de los años de 1706 y 1707, precisamente aquéllos de los que se había librado el dinero, se hallaba muy atrasada, nombrando un diputado para que con el depositario forme una lista de los vecinos deudores⁵⁴. La discusión continuará durante buena parte del año. En mayo el problema es la imposibilidad de entregar las cuentas de esos años porque se adeudan nada menos que

51. De la cantidad “se nezesita dar satisfazi3n con la mayor puntualidad... por ser negocio que tanto importa para los socorros de las urjencias presentes”. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 7 octubre, f. 36-39.

52. En diciembre el acuerdo es “que se libren sobre los efectos del servicio real y milicias de los años de 706 y 707 2.184 rs y 21 mrs que se an pagado al tesorero mayor de la guerra por quenta del servicio ordinario de este presente año por no averse cobrado por lo calamitoso de los tiempos, que se reemplazará luego que se cobre”. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 14 diciembre, f. 42v-43.

53. Id., Sesión de 18 mayo, f. 20-21.

54. Id., Libro de 1709, Sesión de 14 febrero, f. 5-5v.

10.000 rs⁵⁵. Aunque tras un debate posterior el acuerdo es entregar las cuentas, no debió cumplirse pues un mes después vuelven a nombrarse nuevos diputados para tomarlas⁵⁶.

La presión de la corona no cede. En un año tan crucial en la obtención de recursos como es 1709 -año del abandono de la ayuda directa francesa y de una fuerte crisis económica- se ordena, junto con la petición de un nuevo donativo, pagar lo adeudado del servicio ordinario de diferentes años así como realizar el repartimiento del corriente. Pero al ayuntamiento no parecen afectarle demasiado las urgencias de la monarquía. En cuanto a lo del año en curso, como siempre, que el repartimiento lo hagan los jurados, y respecto a los años anteriores se nombra un diputado, y era ya el tercero, para su cobranza⁵⁷. La tirantez que puede presumirse entre un poder central ávido de recursos y una administración local poco dispuesta a darlos queda reflejada, al tiempo que contribuye a aumentarla, en una real provisión que declara exento del pago del servicio a Felipe Muñiz, contador, y ordena restituirle lo pagado. En una actitud característica del Antiguo Régimen la ciudad obedece la orden pero suspende su ejecución hasta hacer una nueva representación contra ella⁵⁸.

Es el tiempo del esfuerzo definitivo, de la declaración de Felipe V de su voluntad de permanecer en el trono y acabar con la guerra aún en solitario. Pero en este mediados de 1709 el cabildo, con la persistencia de su postura, parece indiferente a todo. El 9 de agosto recibe una carta real comunicando el estado de la guerra y la decisión de mantener la corona, saliendo al paso “de rumores infundados sobre indecorosas paces que no se han firmado”⁵⁹. Cuatro días después, la ciudad responde a tal entusiasmo con lo que parece una antideclaración de intenciones. Aunque pueda parecer increíble, se nombran nuevos diputados para la cobranza de los repartimientos de los años pasados, aún avanzando, eso sí, en que esta vez es uno por parroquia⁶⁰. Y cuando en septiembre una carta orden del Consejo de Castilla y del superintendente del servicio de milicias insista en que “sin dilación” envíen lo que deben del dicho servicio, la respuesta será tan confusa en la redacción como significativa de la realidad: “Y visto por la ciudad dixo que hasta hoy por los

55. Id., Sesión de 17 mayo, f. llv-12.

56. Id., Sesión de 13 junio, f. 12v-13v.

57. Id., Sesión de 1 julio f. 14v-15v.

58. Id., Sesión de 3 agosto, f. 16v-18.

59. Id., Sesión de 9 agosto, f. 18v-19v.

60. Id., Sesión de 13 agosto, f. 19v-23.

contratiempos de enfermedades y otros que han sobrevenido no se ha podido hacer la cobranza y que se reconozca lo que hay cobrado y se remita a la tesorería de milicias y se continúen las diligencias de la cobranza”⁶¹. Nunca la palabra “diligencia” tuvo una utilización más irónica.

La llegada de Antonio Calderón de la Barca como nuevo corregidor a finales de 1709⁶² inicia una etapa en la que la presión tributaria de la corona se hará más inmediata. El protagonismo del nuevo oficial real en este cambio será evidente⁶³. Y además, la inmediatez lleva consigo un incremento cuantitativo. Después de un episodio en que a la solicitud del rey de caballos para sus ejércitos la ciudad replica con una petición de perdón de cuentas atrasadas⁶⁴, a mediados de 1710 el concejo se ve sorprendido con un aumento de la cifra que debe pagar en concepto de servicio real. Aunque obedece la orden, en la misma sesión la ciudad expresa que en cuanto a su cumplimiento “esta ciudad pone en la alta consideración del Real Consejo de Hacienda como por dicho real despacho se cargan a esta ciudad y su jurisdicción 282.267 mrs. y solo es lo que esta ciudad y sus aldeas contribuían por dicho derecho del servicio ordinario y extraordinario en cada un año de más de ochenta a esta parte 221.267 mrs y esta misma representación tiene hecha esta ciudad y aún pretendiendo que dicho repartimiento se minore en más de una tercia parte de las dichas 221.267 mrs por aliarse sus vecinos y caudales mui atenuados y con ia mitad menos de vezindad sin que alie razón de los motivos que puedan allarse para cargar a esta ciudad en cada un año las dichas 282.267 mrs sobre que

61. Id., Sesión de 13 septiembre, f. 24v-25v.

62. Su recepción como corregidor es de 13 de diciembre, Libro de 1709, f. 29v-30v. El corregidor anterior fue nombrado alcalde del crimen en la Chancillería de Valladolid.

63. En la discusión sobre la petición de caballos para el ejército llegará a prohibir cualquier expresión de desacuerdo de los regidores: “...en esta consideración es muy debido no se admita cualquier discurso que pueda conducir al desempeño de tan grande obligación”. En el acuerdo queda registrado el malestar de los capitulares: “... la ciudad dixo que se alla su zelo contristado a bista de la imposibilidad que le asiste para explicarse con aquella liberalidad a que le persuade su gran amor...”. El corregidor intervendrá también directamente en que se produzca al fin la entrega de los caballos y en el mismo sentido hay que atribuirle una influencia importante en la aceptación del incremento, que ahora veremos, del servicio real.

64. La negociación sobre los caballos constituye una interesante muestra de las posturas de ambas partes. Recuerdos de servicios prestados, deudas, urgencias, enfrentamientos administrativos, se unen en un capítulo que finalizará con la concesión de la facultad real para utilizar el caudal del pósito en la compra de 10 caballos aún con el epílogo de las dificultades en la entrega efectiva de los animales. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1710, Sesión de 14 febrero, f. 1v-4v; 26 abril, f. 6v-8; 13 junio, f. 11-12; 21 junio, f. 12-13; 24 julio, f. 15-16v.

esta ciudad siendo necesario acudiré ante S.M. y señores de su Real Consejo de Hacienda a hacer esta representación más en forma...”⁶⁵.

Junto a la protesta los capitulares aparentan una inusual actividad. Según ellos, el repartimiento de los 221.267 mrs. ya está hecho y se ha dado satisfacción de lo que le corresponde a la tesorería de guerra, así como el seis por ciento a la persona encargada de la cobranza⁶⁶. Ni la protesta ni la actividad, real o no, les sirvieron de mucho pues menos de un mes después el Consejo de Hacienda ratifica la orden anterior: “...que a pesar de la representación de la ciudad se repartan y cobren en los años de 709 y 710 286.500 mrs y se entreguen al recaudador de alcavalas y cientos”. Aunque se reitera la protesta se acuerda “cumplir la dicha Real Provisión en todo y por todo y que los jurados en este presente año repartan los 286.500 mrs. y los 65.233 que faltan del año anterior...”⁶⁷.

Pero lo que no consiguieron las quejas de la ciudad lo pudieron las propias circunstancias de la guerra. El 22 de octubre de ese mismo año Antonio Calderón deja Ciudad Real, ocupando provisionalmente su lugar Muñoz de Loaisa⁶⁸. Dos días después, ya está claro que nos encontramos ante un cambio de bando. La recepción como corregidor de Antonio de la Cueva Bermúdez viene obligada por una orden del rey Carlos III por la que manda al sargento mayor Pedro Porta ponerlo en posesión de dicho oficio⁶⁹. Al día siguiente, un ayuntamiento extraordinario designará dos diputados para ir a

65. La orden real señalaba que la cantidad había de pagarse al recaudador de alcabalas y cientos desde primero de enero de 1709. La certificación del jurado Jacinto de Montes de haber mostrado los repartos de 1660 a 1709 -de 221.267 mrs. más 12.000 mrs. en concepto de martiniega- acompaña al acuerdo de la ciudad. A.M. C. R., Leg. 20, Libro de 1710, Sesión de 28 julio, f. 13v-15.

66. Esta hiperactividad es la tónica de toda esta sesión dedicada a asuntos hacendísticos. El acuerdo precedente había sido el de los repartimientos de servicio de milicias, donativo y utensilios, así como normas precisas de cobro de cantidades por vestuario y reparación de puentes de Toledo.

67. A. M. C. R., Leg. 24, Libro de 1710, Sesión de 25 agosto, f. 17-18.

68. La ciudad aprovecha para pedir al poder central un nuevo corregidor. La última sesión presidida por Calderón fue la de 7 de octubre.

69. La sesión incluye la ficción de que no se han podido nombrar los diputados para ir a besar los pies a Carlos por ausencia de Calderón, convocándose un ayuntamiento para el 25 de octubre con asistencia de vicario, juez eclesiástico, nobleza y ciudadanos, indudablemente con el objetivo de legitimar formalmente la nueva situación. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1710, Sesión de 24 octubre, f. 23v-25.

la corte a declarar la fidelidad al que se reconoce como legítimo monarca⁷⁰.

En el aspecto tributario, que es lo que nos interesa ahora⁷¹ este paréntesis registra una tendencia a centrarse en la petición material en lugar de la dinerada. La propia urgencia que provocaba la inestabilidad de la situación, junto a la ausencia de una administración fiscal asentada, llevará a que el grano, las armas o los caballos constituyan los objetos preferentes de las nuevas demandas⁷².

Pero el dominio austracista sobre la ciudad dura poco y a mediados de diciembre de 1710 Antonio Calderón vuelve a ocupar el corregimiento en nombre del rey Felipe⁷³. Fiscalmente, la proximidad de la guerra y lo decisivo de la coyuntura bélica llevan a que la política de la monarquía adopte esa preferencia por la petición material que señalábamos como característica del intervalo de dominio aliado⁷⁴. Junto a ello, la necesidad de contar inmediatamente con recursos imprescindibles para el ejército y la práctica imposibilidad de poner al día el pago atrasado de los pueblos deciden a la corona a

70. Juan de Aguilera y Francisco Treviño Calderón. El dinero para los gastos del viaje fueron librados del caudal del pósito, según acuerdo posterior. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1710, Sesión de 25 octubre, f. 25-25v; 27 octubre, f. 26-26v.

71. Políticamente, el período vendrá caracterizado por la inseguridad, con ausencias intermitentes de Antonio de la Cueva e interinidades de Juan Muñoz de Loaisa así como por indicios de enfrentamientos entre capitulares. Estos choques utilizarán en ocasiones pretextos fiscales. Así, cuando se acuerda los gastos de acuartelamiento que pagarán los particulares hay una referencia expresa que los regidores “ausentes”, los que no habían aceptado el cambio de situación, paguen también una parte. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1710, Sesión de 3 noviembre, f. 27v-28.

72. El tema de la contribución material no entra directamente en el objeto de este trabajo. Si cabe reseñar sin embargo dos notas importantes. Por un lado, inciden directamente en el clima de inseguridad al que nos referíamos antes. La orden de entregar todas las armas la llevará a efecto el corregidor “pues el ayuntamiento no tiene seguridad”. Una orden hace referencia a que “en lo que respecta a los vecinos no se saque un grano por la fuerza”. Por otro, determinados capitulares participan beneficiosamente en estas operaciones, en ocasiones en detrimento de la propia hacienda municipal. De la requisita de armas son exceptuados los que colaboran en el nuevo ayuntamiento y la donación de 1.000 fanegas de trigo la harán con cargo al pósito de la ciudad. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1710, Sesión de 5 noviembre, f. 28v-29; 6 noviembre, f. 29-29v; 7 noviembre, f. 30-31.

73. Id., Sesión de 14 diciembre, f. 32-32v.

74. Las actas de estos últimos años presentan múltiples referencias a peticiones de soldados, dinero para tropas, alojamientos de regimientos, etc. Así por ej empio A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1711, Sesión de 26 enero, f. 1-2; 8 febrero, f. 3v-4; 17 abril, f. 11-11v; 28 noviembre, f. 26v-27; 28 diciembre, f. 28v-29v.

incidir en determinadas formas de presión fiscal. Donativos, cuyo importe se reparte entre los vecinos, y tropas, que se nutren y mantienen de y por ellos, caracterizan los últimos años de la guerra de Sucesión en Ciudad Real.

Naturalmente, esto no significa que se abandone el cobro del resto de los impuestos pero parece claro que la intención del poder central es recaudar lo que necesita urgentemente, dejándolo aparte la cuestión de su proveniencia y aún a costa de pasar por alto las múltiples deudas de años anteriores. En principio la tensión se plantea, como en otra ocasión anterior, en términos de aprovechar una petición material urgente para la redención de las deudas y la devolución de los regimientos confiscados⁷⁵. Pero lo complejo y dilatado de la polémica, que no encontrará solución hasta después del período estudiado, no puede ocultarnos que lo que se está discutiendo es la práctica inviabilidad de proceder a un reajuste fiscal en esas condiciones. Hay que partir de la realidad de la situación y ésta exige arbitrar nuevas fórmulas para recoger los recursos que antes dejaron de recaudarse. Y la realidad no es otra sino los atrasos y dilaciones del cabildo. En agosto de 1711 nos encontramos otra vez con la doble cara de la actuación municipal. Por un lado la actividad aparente: "...que se pase a la cobranza de los repartimientos del servicio real y milicias de este presente año"; en la misma sesión, la constatación de lo que no se ha hecho: el depositario presenta la cuenta de atrasos en esos servicios de 1706 y 1707, según la cual los vecinos deben 3.386 rs de servicio real y 1.881 rs de milicias⁷⁶. Ya que se trata de un impuesto que se reparte entre los vecinos pecheros, los atrasos no pueden ser interpretados sino como una resistencia de la población a satisfacer su excesiva cuota de carga fiscal en tiempos especialmente difíciles⁷⁷.

75. De nuevo hay toda una historia sobre los caballos. La ciudad ofrece 20 a cambio del indulto de los atrasos y la devolución de los oficios confiscados. El Consejo de Hacienda contesta "que sirviéndose con zien caballos de buena calidad se podrá dar oídos a la proposición". La respuesta del cabildo es ofrecer 30, solicitando se conceda la gracia que solicita "no tanto por lograr los alibios de ella (la ciudad) quanto por contribuir con este donatibo a Su Majestad en el tiempo presente en que tanto se nezesita". A.M. C. R., Leg. 20, Libro de 1711, Sesión de 10 abril, f. 9-10v; 17 abril, f. 11-1 lv. Rotas las negociaciones, el indulto de los atrasos no se realizará hasta 1731.

76. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1711, Sesión de 23 agosto, f. 18-19.

77. Es significativo que en los últimos años se multipliquen las solicitudes de exención por parte de los vecinos. Muchos de ellos se pasarán al corregidor para que decida en justicia.

3. IMPOSICIONES EXTRAORDINARIAS

Evidentemente, estas dificultades de recaudación repercutían en último término en una merma de los ingresos de la corona. De ahí que ante las necesidades finales de la guerra decida acudir a peticiones puntuales con cifras y formas de satisfacción concretas, consciente de que las formas habituales no pueden conseguir los fondos que le son tan precisos para la liquidación del conflicto sucesorio en un medio que une a su objetiva miseria una experiencia dilatoria adquirida y aumentada en los últimos años. Con ello, el tono de la política fiscal cambia a partir de esos años, retomando curiosamente las peticiones de apoyo económico que en un principio se hicieron y que entonces pretendían ser el suplemento de una maquinaria fiscal establecida. Al recurrir al final a ellas, lo que ponen de relieve no es sino la insuficiencia y fallas de ese mismo sistema.

Contribución sobre la riqueza en sus orígenes, el carácter voluntario que se intentó dar a los donativos nunca lo tuvieron en la práctica. Parciales en el siglo XVI hasta el donativo general de 1590, fue Felipe IV quien usó de ellos más que ninguno de sus predecesores y sucesores, convirtiéndose en una nueva carga tributaria impuesta al pueblo a través de sus concejos⁷⁸. Estas imposiciones, que vuelven con especial intensidad en el período de la guerra de Sucesión, fueron exigidas durante estos años de forma irregular, por lo que se hace difícil su catalogación. Seguiremos un orden estrictamente cronológico para los primeros años, en los que aparecen bajo distintas formas, mientras que agruparemos en una misma tipología las peticiones a partir de 1709.

El primer donativo tuvo un carácter de petición extraordinaria para subvenir a los gastos del conflicto que se iniciaba. Es la donación de lealtad de 1702⁷⁹. Una orden de la reina gobernadora, con fecha de 7 de septiembre, manda a la ciudad “que en todo lo que por parte de ella pudiere cooperar al fin tan de la obligación como las urgencias presentes de estar la armada de Inglaterra en las costas de Andalucía confirme esta ciudad el celo y firmeza que se a experimentado de la lealtad de ella en ocasiones de menor precisión e urgencia contribuyendo con el maior socorro de medios que quisiere en la posibilidad de esta ciudad”.

Nos encontramos pues, a diferencia de las demandas del final del período, ante una petición de apoyo sin límites precisos, que une la declaración de

78. A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, p. 279-294.

79. Según H. KAMEN, *La guerra de Sucesión...*, p. 240, fruto de esta petición llegaron 440.000 rs de Madrid, 30.000 de Asturias y 15.000 de Toledo.

fidelidad con la plasmación económica concreta de ésta. Ese carácter, junto al hecho evidente de una coyuntura aún no excesivamente crítica, explica que la respuesta de las ciudades fuera más unánime y cuantiosa que en ocasiones posteriores. En el caso de Ciudad Real, los capitulares acuerdan que “sin embargo de la gran nezesidad y estrechez con que se alla”⁸⁰ se escriba aceptando contribuir, quedando pendiente la forma concreta de hacerlo, imposible de establecer por la ausencia de algunos regidores. Por la brevedad que el caso requiere se cita a capitulares, procurador síndico, jurados, caballeros y nobleza a una sesión extraordinaria⁸¹.

En ésta⁸² se ofrece servir con 400 doblones de dos escudos de oro, que valen 24.000 reales. Este dinero procederá de los escasos recursos de la hacienda municipal : “...para poderlos dar que se bendan por el tiempo necesario el aprovechamiento de los quintos de la puerta de C alatrava con la ensancha de Caveza Mesada, el de la Puerta de Toledo y el de la Zelada, propios de esta ciudad, según se an vendido en otras ocasiones, y así mismo la isla que llaman de Taraba en la rivera del Guadiana”. Nombran diputados para proceder al arrendamiento y aseguran que “aunque el quinto de la Zelada es para los labradores, por la urgencia presente queda rebocado dicho derecho”⁸³.

El resultado de la gestión es tan inmediato⁸⁴ que hace pensar en un arreglo previo. Esta impresión viene reforzada por la mención expresa a que los arrendamientos se harán “como en otras ocasiones”⁸⁵. Un documento posterior, que permite reconstruir las sucesivas utilizaciones de esos bienes,

80. La expresión es la habitual en el lenguaje municipal de fines del siglo XVII en Ciudad Real, que ciertamente vive un momento crítico de su historia, aún sin el dramatismo que muestran los regidores. Cuando las dificultades arrecien con las crisis de 1708 y 1713 el tono de las quejas subirá bastante.

81. La citación es para el día 26 del mismo mes en las Casas Consistoriales. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1702, Sesión de 22 septiembre, f. 27v-28v.

82. Id., Sesión de 26 septiembre, f. 29-30v.

83. Con esto, quienes pagaban en buena parte la declaración de fidelidad eran los labradores. El hecho nos pone sobre aviso de uno de los puntos más polémicos en el estudio de las haciendas municipales: la confusión de bienes propios y comunales. En un momento determinado el concejo, desde su posición de fuerza, hace valer su prioridad sobre bienes cuyo derecho de utilización pertenece al común.

84. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1702, Sesión de 29 septiembre, f. 30v-32.

85. No queremos decir que se produjera un arreglo concreto con anterioridad sino que había ya una práctica habitual en casos semejantes. Esto suponía un grupo de personas determinadas a las que dirigirse para lo que en realidad no es sino un préstamo al cabildo para satisfacer la presión real.

muestra a quién se le arrendaron en realidad⁸⁶. Alvaro Muñoz de Figueroa, caballero de la Orden de Santiago, pagó los 400 doblones que la ciudad envió en respuesta a la demanda de la corona⁸⁷.

Una vez más nos encontramos a la élite local interviniendo directamente en los asuntos que la guerra y sus necesidades suscitan. Y el medio en que se realiza dicha intervención no es otro sino el de la intersección de hacienda real y hacienda municipal. Las peticiones reales son satisfechas con recursos procedentes del arrendamiento de bienes concejiles⁸⁸ de los que se aprovechan los miembros más señalados de la comunidad. Los capitulares “sólo” propician ese beneficio de los de su misma clase, proponiendo y autorizando estas fórmulas.

En esta ocasión, la satisfacción del dinero fue inmediata. Apenas un mes después, el cabildo recibe la certificación de haber efectuado la entrega⁸⁹. Por el contrario, la petición de 1705 tuvo muchas más dificultades en su recaudación. Una cédula de febrero de ese año establecía el cobro de determinadas cantidades sobre las propiedades urbanas y rurales⁹⁰ en lo que más que un donativo tenía mucho de nuevo impuesto. Las referencias a él en los libros de actas del ayuntamiento ciudarrealeno son escasas. Sin duda, el desinterés de los regidores tiene mucho que ver con esta escasez de noticias.

Coincidiendo con la fase final de su mandato, la acción del corregidor aparece forzada por las reclamaciones del poder central. Llegará a recibir

86. María Catalina de Torres, viuda de Diego Muñoz, solicita dicho arrendamiento en 1713, para lo que relata las anteriores concesiones que recayeron en su familia. De 1703 a 1710 Alvaro Muñoz los tuvo en arrendamiento a cambio de los 24.000 rs que dió al cabildo para la corona. En 1707 se le prorrogaron un año más por 2.500 rs. En 1710 la prorrogación es por 2 años más por 10 caballos y 400 rs para los gastos de su conducción. A. M. C. R., Leg. 21, Libro de 1713, f. 1-1v.

87. El hecho de que en el acuerdo de septiembre de 1702 aparezcan nombres distintos -Felipe Múñiz y Manuel Delgado- no debe resultar extraño. Por otras referencias sabemos que era habitual en el Ciudad Real del siglo XVIII que parte de los negocios de las personas principales de la ciudad no fueran llevados a cabo directamente por ellos sino por agentes que los efectuaban en su nombre.

88. La actuación del municipio uniforme en ocasiones lo que son en su naturaleza jurídica bienes distintos. Propios, arbitrios, tierras comunales; de todo usa y a todo acude el concejo para recaudar lo que necesita en un momento determinado.

89. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1702, Sesión de 27 octubre, f. 37-38v. Carta de agradecimiento de la reina en f. 44 y recibo en f. 45.

90. Un 5% sobre las propiedades inmuebles, un real por fanega en las tierras de labrantío, dos reales en las de arbolado, viñas y olivares, un real por cabeza de ganado mayor y ocho cuartos por la de menor.

una orden sobre los problemas de la cobranza, mandándole nombrar arquero y conseguir que los regidores le asistan en la recaudación⁹¹. La desidia de éstos solo cede para nombrar un depositario y prometer formalmente su ayuda al corregidor⁹². Pero la resistencia al pago era más amplia. Al mes siguiente tiene que acordarse publicar un bando para que “las personas que faltan por pagar acudan con apercivimiento y los ministros ordinarios los comparezcan a la audiencia”⁹³. Las circunstancias vinieron a ayudar a los deudores. El cambio de corregidor⁹⁴ sirvió en la práctica para hacer desaparecer la insistencia en el cobro de un impuesto que debió conseguir escasos resultados para la monarquía⁹⁵.

Significativamente, la siguiente referencia a la presión fiscal en ese año serán las órdenes del nuevo incremento de cientos y millones, a las que la ciudad responde con la expresión de su obediencia y declaración de fidelidad. Podemos intentar una explicación. En el plano de la política hacendística de la monarquía quizás influyera el fracaso a que había conducido el recurrir a una imposición extraordinaria de ese tipo para retomar la idea, abandonada poco antes, de un incremento de las cargas sobre el consumo. En el contexto de la ciudad, la modificación es vivida con lógica satisfacción por los miembros del ayuntamiento. El nuevo corregidor ya no tiene que presionar para cobrar una imposición que grava proporcionalmente la riqueza, los capitulares ven alejarse lo que amenazaba con afectar sus haciendas personales y todo es sustituido por una mayor tributación de los artículos de consumo, que perjudica sobre todo a quienes evidentemente no están sentados en los cabildos. La tensión entre oficial real y regidores desaparece y ya pueden declarar la fidelidad incondicional y amorosa.

Como señalábamos al principio, la última etapa de la guerra registró un cambio de tendencia fiscal significativo. La corona dirige sus apremios hacia formas impositivas que le puedan proporcionar ingresos lo más amplios e inmediatos posibles. Deben tener por tanto, entre sus características, la de su excepcionalidad -puesto que los impuestos tradicionales habían entrado en una dinámica de deudas y atrasos de la que resultaba difícil salir en esas

91. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1705, Sesión de 30 junio, f. 9-10.

92. Curiosamente se nombra como depositario a Cristóbal de Mora, el mismo que renunciaba a la ganancia por la subida de la carne.

93. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1705, Sesión de 11 julio, f. 10v-llv.

94. Francisco Ventura. Vid. *supra* nota 15.

95. La resistencia hacia el nuevo impuesto fue común en varios lugares. En Granada, la protesta de los capitulares afectaba a la propia legalidad de esta nueva carga. E. MARTINEZ RUIZ, “El cabildo municipal de Granada ante...”, p. 273.

circunstancias- y el que afectasen al mayor número posible de individuos. De ahí que los últimos años registren múltiples intentos de cobrar donativos extraordinarios, calculados según una cantidad que cada vecino debe pagar.

Ya en 1708 se pretende involucrar al cabildo municipal en el pago de una carga que afectaba al parecer al estamento eclesiástico⁹⁶. Pero entre declaraciones formalistas la ciudad lo único que está dispuesta a ofrecer es nombrar quien vaya guardando lo recaudado y aún esto sin demasiadas prisas⁹⁷.

No era 1708 un momento especialmente bueno para que los habitantes de Ciudad Real dieran dinero⁹⁸. Pero al mismo tiempo que la penuria económica crecía el afán recaudador de la monarquía. Llegará a ofrecer la condición de hidalguía a cambio de una aportación económica⁹⁹. Incluso hay alguna medida que anuncia, al preparar el soporte estadístico¹⁰⁰, lo que va a ser la práctica tributaria de los años siguientes. En el otro lado de la tensión, la ciudad intenta, ante la situación crítica que pasa, un perdón de impuestos. La solicitud tiene, pese a la evidente parcialidad de quien la hace, el interés de la descripción de los sucesos que han afectado al conjunto social¹⁰¹. A su lado,

96. "El teniente de corregidor dió cuenta a la ciudad cómo el cura de la parroquial de N.S.del Prado le participó del donativo gracioso con que se a de servir a S.M. cometido al Excmo. Sr. Arzobispo Cardenal de Toledo y que en virtud de orden de dicho Excmo. Sr. se publicó el domingo quinze del corriente..." A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 18 enero, f. lv-2v. Puede tratarse de la petición de 20 millones de reales que se hizo a la Iglesia en 1707, según H. KAMEN, *La guerra de Sucesión...*, p. 241.

97. Dos meses tardará el cabildo en decidir el nombre. Primero nombra un cobrador por parroquia, luego un depositario del total. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 8 febrero, f. 4v; 16 marzo, j. 10-11.

98. Hay múltiples referencias a una plaga de langosta que afectó gravemente a los cultivos. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 3 febrero, f. 3v-4; 5 mayo, f. 18-18v. El protagonismo de la langosta en la crisis de estos años es patente también en Granada: J. SANZ SAMPELAYO, *Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1980, p. 129.

99. "La persona honrada o personas de estimación que quisieren servir a Su Majestad con 500 doblones le hará la honra de hijodalgo y a sus descendientes..." A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1708, f. 20-21.

100. En la sesión de 18 de mayo citada en la nota anterior se reciben órdenes de formar vecindarios en cada villa.

101. "En este ayuntamiento se trató la grande imposibilidad y pobreza con que se alian sus vecinos a causa de la ynundación que se a padezido por las continuadas aguas en que se an arruinado muchos edificios y deteriorado otros sin poderse reedificar, haviéndose muerto la mayor parte de los pocos ganados que había y aguado mucha parte de las siembras y las que quedaron se an en todo consumido por havérselas comido la langosta las que quedaban, haverse apedreado las viñas sin haver quedado fruto en ellas y haver quedado muy mal tratadas para los años siguientes, atento a lo quai y a los servicios que esta ciudad a echo a S.M. acordó se dé poder a persona

una petición, la de la concesión de mercado, que remite al pasado comercial de la ciudad tanto como a su realidad presente de economía cerrada de subsistencia¹⁰².

Dichas solicitudes fueron acompañadas de cierta resistencia efectiva en determinados asuntos. La acción del corregidor tuvo que salir al paso de lo que tomaba todo el aspecto de una suspensión de actividad de la ciudad. La negativa a alojar un regimiento de tropas de Sevilla¹⁰³, la no colaboración en el cobro de impuestos ¹⁰⁴, el aplazamiento obligado de las elecciones de oficios ¹⁰⁵ y la pasividad en el pago de atrasos¹⁰⁶ constituyen algunas manifestaciones de esta actitud. Su postura, que tendrá continuación en los meses siguientes¹⁰⁷, no hace sino reflejar lo que para la comunidad está suponiendo una etapa extraordinariamente crítica¹⁰⁸.

En julio de 1709 el ayuntamiento recibe una real orden por la que “esta ciudad y lugares de su partido del estado general sirvan a S.M. con 5.000 ducados de vellón, que los demás que no son del estado general el señor corregidor cuide con el zelo que acostumbra con las mayores porciones que pue-

que pareciere conveniente para que lo referido lo represente a S.M. y señores de sus Reales Consejos para que se sirban se aga perdón a los vezinos de las contribuciones de sisas, alcavalas, cientos, servicio real y milicias asta agosto del año que viene de setecientos y nueve...” A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 6 julio, f. 23v-25.

102. El 21 de agosto se añade a la solicitud de perdón “que aiga en esta ciudad como antiguamente mercado franco un día cada semana”. Id., f. 31-32.

103. La protesta se fundamenta “en la pobreza de la ciudad”. Ante la insistencia del corregidor, finalmente se hará. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 28 agosto, f. 32-33.

104. Id., Sesión de 3 septiembre, f. 33v-34. El corregidor se queja de no contar con la asistencia de los regidores para la cobranza del donativo.

105. El 30 de septiembre, día señalado por tradición, no pueden efectuarse dichas elecciones “por estar los capitulares enfermos”. Se celebrará el 7 de octubre al tiempo que el corregidor exige el pago de los atrasos del servicio. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1708, f. 34-35 y 36-39.

106. Como vimos, el corregidor tuvo que apelar a la urgencia del pago del servicio para arrancar de los regidores un ambiguo “que se haga con la maior brevedad posible”. Pero dos meses después aún no se había cobrado “por lo calamitoso de los tiempos”. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 7 octubre, f. 36-39; 14 diciembre, f. 42-43. La misma pasividad se registra ante la deuda de las escrituras correspondientes a las transacciones de arbitrios. Id., Sesión de 23 diciembre, f. 43v-44.

107. Se plasmará sobre todo en asuntos de alojamientos de tropas que gravaban de forma importante a los vecinos. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1708, Sesión de 28 diciembre, f. 44-44v; 1709, 1 enero, f. 1-lv.

108. La crisis de esos años ha sido considerada para zonas más amplias. Cfr. A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Sociedad y estado...*, p. 29.

dan". Los regidores, tras la obediencia respetuosa, nombran a dos de ellos para efectuar el repartimiento¹⁰⁹. Se puede constatar por parte de la corona una especial recomendación, no por legal menos resaltada, al corregidor de responsabilizarse de la recaudación, sobre todo en lo que respecta a la contribución de los estamentos privilegiados a los que no obliga en una cantidad determinada.

Poco después, una real provisión mandaba "servir por vía de donativo preciso para ayuda a la defensa de esta monarquía en las urgencias presentes con doze reales cada vecino". En la orden iban incluidos todos los vecinos¹¹⁰, lo que obligaba al ayuntamiento a realizar un vecindario nuevo¹¹¹. Disponemos de pocas noticias de cómo se llevó a cabo el cobro. Pero no debió ser muy ágil pues en el año siguiente aún hay referencias al proceso de recaudación¹¹². En el mismo sentido cabe apuntar el que se incluyan los atrasos de este donativo entre los que son objeto del perdón de la corona en 1712¹¹³.

Este petición de doce reales inicia en la historiografía la confusión sobre el término "capitación"¹¹⁴. Como casi siempre ocurre en los estudios fiscales, las imprecisiones vienen dadas por la generalidad de los trabajos, que no descienden al nivel de la exacción, donde verdaderamente se plantea la realidad hacendística de la época. Sin pretender llegar a conclusiones definitivas,

109. Los nombrados fueron Gaspar del Forcallo y José Ruiz de Villanueva. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1709, Sesión de 1 julio, f. 14v-15v.

110. El acuerdo señala que en la orden "se incluien nobles y otros exentos". A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1709, Sesión de 9 agosto, f. 18v-19v.

111. Los padrones disponibles eran los utilizados para el cobro de impuestos que afectaban exclusivamente a los pecheros por lo que eran inservibles en esta ocasión. El argumento es recogido por la misma redacción del acuerdo: "que se haga vecindario para que se bea el número de vecinos en que se incluien nobles como se previene y manda".

112. En julio de 1710 incluyen el pago de lo que toca el repartimiento de utensilios del puente de Toledo en el del donativo y a últimos de septiembre el concejo nombra diputados para la cobranza de varios impuestos, entre los que se cita este donativo. A. M. C. R., Leg. 2.0, Libro de 1710, Sesión de 28 julio, f. 13v-15; 30 septiembre, f. 19-22.

113. Id., Libro de 1712, Sesión de 3 septiembre, f. 11-13. Diferentes reales decretos perdonaban los atrasos del servicio ordinario hasta 1708, utensilios, vestuarios, ramas y servicio de milicias hasta 1711. A cambio se pedía 16.000 ducados.

114. Según H. KAMEN, *La guerra de Sucesión...*, p. 241, la orden de 30 de julio de 1709 ordenaba a corregidores y oficiales imponer doce reales por familia. Poco después, el mismo autor agrupa los gravámenes impuestos entre 1712y 1714 bajo el término capitación, definiéndolo como un impuesto no de censo sino que grava cada vecino o cabeza de familia. Pero si los 40 rs de 1712 o 1713 son capitaciones, ¿por qué no el de 1709? El error cronológico aparece junto a una interpretación equivocada de la realidad del impuesto, que trataremos de desvelar ahora.

trataremos con los datos disponibles en el caso que estudiamos de ayudar a esclarecer en algo esta curiosa figura tributaria.

En 1709 lo que comienza es una serie de peticiones extraordinarias, irregulares en su volumen y periodicidad, que tienen la característica común de realizarse sobre la base estadística del vecindario, en la que se opera con una cuota determinada por cada cabeza de familia. La demanda es la cantidad global resultante, que la capital del partido ha de repartir entre los distintos lugares y el cabildo reparte entre sus vecinos. Es pues, en la práctica, un repartimiento más, hecho por los de siempre, que solo se distingue por la originalidad de su cálculo.

Con este sentido, las dos peticiones de 1709 que citábamos arriba aparecen como precedentes de este método. La de julio intenta repartir una cifra determinada en la circunscripción dejando al corregidor la iniciativa tanto en la distribución como en las aportaciones no delimitadas que establece. Un mes después, la monarquía gana precisión en su demanda y lo que pide es un módulo por vecino, por todos los vecinos. Esto no significa, ni siquiera en esta primera ocasión, que cada vecino vaya a pagar esos doce reales. Porque, como señalaba el cabildo al ordenar la elaboración de un nuevo vecindario, su labor era calcular el monto total y luego repartirlo¹¹⁵.

En un paso más en el perfeccionamiento del sistema, la Real Hacienda asume la tarea de la estimación. Los resultados de las imposiciones citadas de 1709 no debieron ser muy brillantes. Ya hemos visto algunos datos de los problemas de su recaudación. A partir de ahora será la administración central quien calcule la cifra que va a exigir a cada ciudad. Con ello, los puntos problemáticos serán, lógicamente, los falseamientos de los datos demográficos y la siempre difícil cobranza.

En principio, el problema estribaba para la corona en saber el número de vecinos que habían de pagar, pues sobre él se realizaba el cálculo. En estos últimos años de la guerra son frecuentes las referencias a la realización, modificación o rechazo de padrones remitidos por el ayuntamiento¹¹⁶. A

115. Si como sugiere la definición de Kamen de capitación, cada vecino pagaba los doce reales no hubiera sido necesario calcular ni realizar vecindarios ni por supuesto repartir luego. El acuerdo del ayuntamiento señala que se haga vecindario “para que se sepa la cantidad con que debe servir esta ciudad”.

116. En diciembre de 1711 el cabildo nombra dos regidores y dos jurados para realizar un nuevo vecindario obedeciendo una orden del superintendente de las tropas de la provincia. En octubre de 1712 una carta orden comunica al corregidor que el obispo de Aranda le remite los vecindarios hechos “que no pueden servir por estar diminutos” y le manda hacer otro. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1711, Sesión de 28 diciembre, f. 28v-29v; 1712, 17 octubre, f. 15-16.

pesar de las discusiones, parece que durante el período se trabajó sobre la misma base para el conjunto del partido¹¹⁷ como tendremos ocasión de ver en las peticiones siguientes.

En noviembre de 1711 la orden del presidente del Consejo de Castilla deja claro el método seguido: "...que entre los 4.500 vecinos de que se compone esta ciudad y su partido se repartan 22.500 escudos de vellón para el cuartel de zinco meses de la tropa pagados por mesadas antizipadas y 4.500 escudos para la remonta de la cavalleria pagados en los meses de diziembre y henero próximo que viene que sale cada vezino a 6 escudos de vellón y -rs"¹¹⁸. Lo que importa evidentemente a la corona es la cantidad y los plazos de recaudación que fija. La ciudad, por su parte, obedece la orden y ratifica cuál va a ser la realidad de la recaudación¹¹⁹.

Dos son las peticiones, y las dos de 16.000 ducados, que hemos encontrado durante 1712. Ambas establecen las mismas condiciones y normas. La cantidad ha de pagarse en cuatro plazos de cuatro meses cada uno, correspondiéndole a la ciudad 21.168 reales¹²⁰. Pese a que sólo exceptuaba del pago al estamento eclesiástico, los conflictos originados por el propio reparto fueron notorios¹²¹.

117. Después de la petición de noviembre de 1711 que utiliza la cifra de 4.500 vecinos para el conjunto del partido, las demandas siguientes se harán sobre 4.000 vecinos. De los cálculos para la ciudad en concreto resulta la increíble cifra de poco más de 500 vecinos, cifra muy alejada de las estimaciones de la historiografía reciente. Cfr. J. LOPEZ SALAZAR, "Evolución demográfica de la Mancha en el siglo XVIII", *Hispania*, 1976, n.º 133, pp. 233-239. Las estimaciones fiscales y los cálculos demográficos casi nunca van demasiado parejos.

118. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1711, Sesión de 28 noviembre, f. 26v-27.

119. "Se cumpla en todo y por todo y que *por esta ciudad se haga el repartimiento* entre los vecinos". El subrayado, nuestro, quiere resaltar que son los propios regidores los encargados de realizar el reparto. No pagará pues cada vecino lo mismo. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1711, Sesión de 7 diciembre, f. 27v.

120. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1712, Sesión de 3 de septiembre, f. 11-13; 12 diciembre, f. 18-20. La primera es la del perdón de impuestos en compensación, que luego no se llevó a efecto pues serán incluidos en el perdón general de 1731, indicio de que fue poco lo recaudado por este primer donativo de 1712. El segundo acuerdo refiere una real orden despachada por mano del intendente de la provincia. Al margen, el escribano anota: "Nuevo donativo de 40 reales por vecino". En el texto de la sesión, que cita la orden, se puede ver que lo que se pide son 16.000 ducados a la ciudad y villas de su partido.

121. Los conflictos fueron importantes en Granada, donde los regidores se vieron obligados a suspender la recaudación, sustituyéndola por préstamos forzosos a determinados vecinos, luego reintegrados de diferentes arbitrios municipales. Parece evidente que las dificultades y conflictos provienen del hecho mismo del reparto, tal y como se desprende de algún texto que E. MARTINEZ RUIZ, "El cabildo municipal de Granada...", p. 281-83 cita.

La respuesta de los regidores al segundo donativo de 1712 nos informa de forma explícita de las dificultades que ha tenido el reparto de agosto que ahora tratan de evitar. Se previene que “para ebitar quejas de los vezinos y deseando la ciudad en el mayor acierto y que en el repartimiento concurren personas de todas clases, reservando en sí la aprobación y desagravio del repartimiento que se hiciese, nombrava y nombró por repartidores para dicho repartimiento por el estado de hijosdalgos Don Antonio de la Cueva y Bermúdez y Don Gaspar Dávila y por el estado de labradores a Gerónimo de Quesada y Antonio Serrano el mayor y por oficiales a Thomas Ximenez y Sevastian de Paz los quales junto con el procurador síndico hagan el dicho repartimiento habiendo azeptado yjurado y lo executen en el término de seis días y la ciudad suplica al señor corregidor que en caso de excusarse alguno de los nombrados lo apremie a la azeptación y juramento”.

El cuidado y la prevención son manifiestos a la hora de realizar un reparto del que el cabildo se reserva la forma definitiva. La alusión a las quejas, la declaración del intento de justicia, el utilizar a personas de distintos estados¹²², la fijación de un plazo determinado y la apelación al oficial real para que intervenga contra el absentismo¹²³ son algunos datos significativos en este sentido. Pese a todo lo dispuesto, la tarea no debió ser fácil puesto que hasta finales de mes no lo aprueba el cabildo¹²⁴ y aún especificando un período de tiempo para posibles rectificaciones¹²⁵.

Las dificultades no pudieron ser superadas en muchos sitios o hicieron que su producto fuera escaso, obligando a la corona a una reducción de la demanda. Estaban coincidiendo en esta etapa final una coyuntura económica crítica y un aumento de la demanda de bienes materiales junto a una necesi-

122. Era desde luego inhabitual tal despliegue de personas en el intento de involucrar a todos los sectores sociales. Hay que destacar que del estado de hijodalgo se designe a Antonio de la Cueva, antiguo corregidor austracista, para tarea tan poco grata. Las tensiones entre los sectores del cabildo parecen no haber desaparecido.

123. El absentismo hay que entenderlo aquí lógicamente como inhibición voluntaria ante lo que iba a suponer seguramente fuente de conflictos. Además en esta ocasión había que incluir en el reparto a los hijosdalgos, de tal manera que era algo muy distinto de aquellos otros repartos que hacían pero que no les afectaban.

124. A. M. C. R., Leg. 20, Libro de 1712, Sesión de 29 diciembre, f. 21-21v. Recordemos que eran seis días el plazo establecido.

125. La persona “que se sintiese agraviada” podía presentar antes del tercer día un memorial jurado de sus bienes y estimación, mostrando así su disconformidad con la evaluación hecha de sus caudales y por lo tanto con lo que le había correspondido. Se manda publicar el acuerdo, dejando claro que después de ese plazo no se admitiría ningún pedimiento para pasar inmediatamente a la cobranza.

dad inmediata de dinero. Confluencia de demasiadas cosas en un medio de cansancio y agotamiento tras los años pasados.

Si 1713 fue un año crítico para muchas poblaciones¹²⁶ para la dinastía borbónica fue decisivo en la consolidación de su dominio. Para conseguir el control total del territorio le era necesario un último y definitivo esfuerzo. Pero para eso precisa dinero de forma inmediata. Tal es la explicación de que acceda a rebajar la proporción del donativo que había exigido anteriormente y que, es claro, no había podido cobrar por la resistencia de la población. En septiembre, la reducción del donativo anterior a diez reales se notifica al cabildo ciudarrealeno¹²⁷. Inserta en la orden está la declaración expresa del objetivo que se persigue con tal petición: “para el importantísimo fin del sitio de Barcelona”¹²⁸.

Junto a la claridad, la amenaza. La hacienda estatal no rebaja porque sí; si lo hace es por necesidad pero nunca para renunciar a los recursos que no puede perder. Comunica a los ayuntamientos que si el donativo no se entrega inmediatamente lo cobrará doblado. El anterior parece que poco o nada ingresó en las arcas reales. Ahora sí, ante la amenaza, el ayuntamiento se moviliza. No se puede perder tiempo en hacer un nuevo repartimiento que además originaría nuevos conflictos. Vale el anterior, del que se cobrará la cuarta parte a cada vecino. Inseguros de la recaudación, incluso en términos tan disminuidos, los regidores acuerdan que para no caer en pena “se supla lo que faltase de cualquier otro caudal y luego se cobre insistentemente hasta completarlo”. Presión fiscal, recurso al patrimonio municipal y resistencia del vecindario se conjugan en este penúltimo episodio.

126. La escasez de 1712-1713 fue el colofón de la crisis de subsistencia que había comenzado en los años de 1708y 1709. A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Sociedad y estado...*, p. 32. Nuevas lluvias volvieron a protagonizar ese año en Ciudad Real, tal y como se desprende de las numerosas referencias a intentos de limpieza de minas de desagüe y rogativas a Nuestra Sra. de la Blanca. En el mismo sentido, la falta de pan cocido y la necesidad de utilizar trigo del pósito aparece en las sesiones del ayuntamiento. A. M. C. R., Leg. 21, Libro de 1713, Sesión de 5 abril, f. 7; 22 abril, f. 8-8v; 1 mayo, f. 9-10; 16 mayo, f. 11-1 lv; 16 agosto, f. 16v-17; 28 agosto, f. 17v-18.

127. Es la rebaja de proporción que Kamen fecha en 12 de agosto de 1713. *La guerra de Sucesión...*, p. 243.

128. A. M. C. R., Leg. 21, Libro de 1713, Sesión de 16 septiembre, f. 18-19v. La corona expresaba así de forma inequívoca la importancia que para ella tenía acabar con la resistencia de la Ciudad Condal y la necesidad de recursos para esta empresa.

Aún la prolongación del conflicto dará lugar a una nueva petición. Un donativo de 15 reales por vecino en enero de 1714¹²⁹ al que el concejo responde utilizando de nuevo los repartos anteriores que se habrán de subir proporcionalmente. El contar ya con una base estadística establecida, en la que solo hay que seguir operando, otorga al municipio una cierta tranquilidad, motivada también sin duda por el próximo final de la guerra que ya se vislumbra. Esa es la impresión que proporcionan los acuerdos correspondientes a lo que es el fin de un período fiscalmente insoportable.

4. CONCLUSION

Al estudiar los aspectos fiscales de la guerra de Sucesión en Ciudad Real lo hemos hecho agrupando en tres grandes apartados los distintos impuestos. Hacerlo así nos permitía contemplar la actuación del ayuntamiento desde una triple perspectiva según áreas hacendísticas determinadas. Este prisma de análisis, que podía definirse sintéticamente con los conceptos *consumo*, *reparto*, *extraordinario*, dejaba relacionar impuestos y comportamientos tanto en el plano de la política de la corona como de la administración municipal. Pensamos que era una manera acertada, por supuesto no la única, de acercarse a comprender la tensión entre los dos niveles institucionales durante un período crítico como fue el del conflicto sucesorio.

En esa etapa, la política fiscal de la monarquía se nos revela variable en sus formas y ritmo de imposición. Frente a alguna concepción de linealidad que modelos atemporales pudieran mantener, la actuación del poder estatal es fluctuante, adaptándose a coyunturas y necesidades. Las exigencias de atrasos, las demandas de impuestos anuales corrientes y las peticiones extraordinarias se combinan en distinta proporción según las etapas de la guerra. Puede establecerse un proceso paralelo al desarrollo de la contienda en el que la urgencia marca el predominio de determinadas figuras fiscales. De ahí la abundancia de los donativos en los últimos años cuando necesita acudir a impuestos nuevos y de recaudación amplia e inmediata. En el mismo sentido cabe interpretar la creciente importancia de las peticiones materiales al tener, por la propia evolución del conflicto y la imposibilidad de obtener más recursos por la vía fiscal, que mantener a las tropas en un país devastado.

129. A.M.C.R., Leg. 21, Libro de 1714, Sesión de 8 enero, f. 1-lv. Las peticiones de donativo en esta misma forma continuarán durante algún tiempo. Fuera ya del período bélico, se pedirá uno en 1719.

Lo variable de la presión significa en ocasiones indecisión. Esto es claro en los aumentos y suspensiones de los impuestos sobre el consumo, intentando fórmulas alternativas para finalmente volver a recurrir a ellos. Y toda la actuación real con una postura enormemente sugerente desde el punto de vista ideológico. Su lenguaje conjuga la apelación a la urgencia del momento con la identificación de la monarquía y la defensa de sus reinos o de la fe católica. En su postura negociadora con los municipios sitúa frente a éstos un plano ideal de concesiones posibles, manejando, aunque no explícitamente, prerrogativas y facultades que puede otorgar. Pero nunca, pese a acciones que pueden interpretarse erróneamente de forma aislada, intentando una igualdad fiscal¹³⁰. Excepciones y comportamientos coyunturales al margen¹³¹, los principios del orden fiscal no llegan a subvertirse. Antes al contrario, parecen resucitarse imágenes y modos de tiempos anteriores a los que se recurre dado lo crítico de la situación.

Frente a tales demandas, la institución municipal responde con la pasividad en lo que respecta a los tributos que gravan los artículos de consumo. Y esto por dos razones fundamentales. Por un lado, la composición social del propio ayuntamiento. No parece que los miembros de la oligarquía local poseedores de los regimientos fueran a ser los más afectados en su economía por el incremento impositivo sobre productos que sí constituyen la mayor parte del gasto de los grupos sociales inferiores. Por otro, son impuestos que en su recaudación no dependen directamente de ellos, con lo que su intervención quedará reducida a las modificaciones de precios o medidas además de algunos problemas administrativos. Ambos aspectos pueden explicar tan persistente silencio.

Pero lo que sí depende directamente del cabildo son los servicios. Son miembros suyos quienes hacen el reparto. La cobranza y la satisfacción a la corona también son responsabilidad suya. Los repartimientos, realizados por jurados o regidores, remiten a la cuestión espinosa de la proporcionalidad

130. Aunque el pensamiento evolucione durante el siglo XVIII hacia una nueva concepción fiscal, más proporcional y universal, en la práctica los cambios tendrán que esperar mucho más tiempo. Cfr. J. L. CASTELLANO CASTELLANO, "La sociedad del Antiguo Régimen y la concepción fiscal de la Ilustración", *Hacienda Pública Española*, n.º 87, 1984, pp. 241-254.

131. Con ese carácter aislado hay que entender la pérdida coyuntural de la exención de la nobleza en los donativos del final de la guerra o la aportación económica a cambio de la no formación del batallón de Ordenes Militares, que invalidaba su propio argumento de privilegio fiscal.

y justicia de las divisiones¹³². Luego, hay que cobrar a los que se le ha repartido. Aquí las dificultades serán patentes, incluso en encontrar quien lleve a efecto la recaudación. Y la última fase del pago a la Real hacienda recoge todos los quebrantos anteriores. Por ello, las dilaciones, las demoras que alargan los plazos y la capacidad de maniobra proporcionada por la deuda-utilización de atrasos para otras peticiones- aparecen como necesarios y casi inevitables.

Los problemas de los repartos se verán aumentados en los donativos extraordinarios. La inclusión de exentos, la realización de vecindarios, los repartimientos de cantidades precisas y nuevas serán dificultades añadidas. El concejo tratará de moverse en los mismos términos que en los servicios: beneficio de sus miembros en los repartos, disturbios reprimidos, precauciones consiguientes, aplazamientos de pagos, promesas, solicitudes, etc. Pero cuando tenga que pagar ante amenazas, se verá obligado a recurrir a la propia hacienda municipal.

Este recurso a los bienes concejiles plantea el tema del beneficio de la élite local. Bajo fórmulas de préstamos en dinero o en especie, dados al concejo para satisfacer determinadas demandas de la monarquía, conseguirán el arrendamiento de propios y arbitrios en precio y condiciones ventajosas. Son los mismos que se benefician de las aportaciones materiales concretas, que luego cobran con creces de una u otra forma, aprovechando que son los únicos que por su posición económica disponen de esa capacidad de ayuda. Ese Alvaro Muñoz de Figueroa, que en 1700 aparece como teniente de corregidor, ocupa en 1701 provisionalmente por orden del Consejo de Castilla el puesto del oficial real, consigue el arrendamiento por 9 años de propios y arbitrios de la ciudad, lleva 1.000 fanegas de trigo a las tropas del Tajo o paga los caballos y el gasto de su conducción a cambio de una prorrogación ventajosa de sus arrendamientos, tiene muchas razones para festejar más que ninguno la victoria de Almansa¹³³. Es de los que siempre ganan. Los perdedores son los que no reparten ni cobran otra cosa que plagas de langosta, hambre o subida de precios.

132. Aunque todos los teóricos de la vida municipal encarguen a los corregidores la igualdad en el reparto de los contribuyentes (L. SANTAYANA, *Gobierno político de los pueblos de España*, Madrid, 1979, ed. de F. TOMAS Y VALIENTE, p. 191; GUARDIOLA SAEZ, *El corregidor perfecto*, Madrid, 1785, p. 141) parece que las decisiones del reparto correspondían en la práctica a los regidores.

133. En mayo de 1707 ofrecerá por su cuenta una corrida de toros aparte de la celebrada por el cabildo para festejarla victoria de Almansa. A.M.C.R., Leg. 20, Libro de 1707, Sesión de 13 mayo, f. 10v-11v. El ayuntamiento acepta y la corrida se celebra el día 25.

Con todo ello, la relación corona-municipio adquiere dimensiones sociales nuevas¹³⁴. El cabildo de Ciudad Real aparece como un eslabón importantísimo, el más cercano, de la cadena que traspasa la cuenta fiscal de la monarquía absoluta a los pecheros. Este carácter queda más resaltado aún en un período difícil en el que, como esperamos haber mostrado en nuestra aportación, se señalan con trazos más gruesos las tensiones, líneas de fuerza y tendencias tanto en la relación entre poder central y administración local como en el seno de ambas instituciones.

134. Estas implicaciones fiscalidad-sociedad han sido ampliamente puestas de manifiesto para el siglo XVII en el trabajo de Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, *Política fiscal y cambio social*, Madrid, 1984.